



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00433027-NEU-LEGAL#MTDS-CESANTÍA A LA AGTE. MIRTA GLORIA ALVAREZ.

VISTO:

El Expediente N° 8760-002685/2018, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, digitalizado como EX-2020-00433027-NEU-LEGAL#MTDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 155 de fecha 21 de diciembre de 2018 de la Subsecretaría Familia, se ordena la instrucción de sumario administrativo a la agente Mirta Gloria ALVAREZ, C.U.I.L. N° 27-20596488-1, Legajo N° 33017, categoría OP3 CCT- Ley N° 3077, función Operadora Social de la Plata Permanente Subsecretaría de Familia, por haber incumplido con las funciones dispuestas en el artículo 111°, apartado I, inciso b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al haber incurrido presuntamente en faltas injustificadas en forma continua desde el 02 de enero al 31 de octubre de 2018, inclusive;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, la agente fue encasillada en la categoría OP3;

Que mediante Disposición N° 039/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, se designa como instructora a la Señora Laura Mabel BERGES;

Que por Disposición N° 107/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprueba lo actuado en el sumario N° 021/19, donde se encuentra acreditado que la agente ALVAREZ, incurrió en abandono de cargo, por inasistencias injustificadas y continuas durante el período comprendido desde el día 2 de enero al 31 de octubre de 2018 inclusive, transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 9° inc. a) y 97 del E.P.C.A.P.P., aconsejándose la sanción CESANTÍA, conforme lo establecido en el artículo 111, inciso i) apartado c) del mismo cuerpo legal;

Que bajo Acta N° 2360, Acuerdo 4588, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial concluye aconsejar se haga pasible a la agente ALVAREZ de la sanción que establece el artículo 111°, inciso i), apartado c) del Decreto N° 1853/58 E.P.C.A.P.P.;

Que atento al régimen disciplinario establecido correspondería aplicar la medida de CESANTÍA, de

conformidad a lo previsto en el artículo 111 del E.P.C.A.P.P. que reza: “*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal Técnica y Administrativa de la Subsecretaría de Familia, la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Legal y Técnica todas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de CESANTÍA de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la sanción de la presente norma, a la agente Mirta Gloria ALVAREZ, C.U.I.L. N° 27-20596488-1, Legajo N° 33017, categoría OP3, C.C.T. - Ley N° 3077, Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia, de acuerdo a lo normado en el artículo 111, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar las obligaciones impuestas en los artículos 9, inciso a) y 97, del mismo cuerpo legal, por ser administrativamente responsable al haber incurrido en faltas injustificadas los días 02 de enero al 31 de octubre de 2018 inclusive.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo el contenido de la presente norma a la señora Mirta Gloria ALVAREZ, y remítase copia de la presente a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial conforme lo requerido por el punto 2° del Acta N° 2360, Acuerdo N° 4588 y a la Dirección Provincial de Sumarios según lo solicitado en el artículo 4° de la Disposición N° 107/19.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.